

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Girardota, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2022-00173 -00 Interdicción: 2016 00447
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo Revisión Interdicción
Demandante:	Jaime Alberto Elorza Roldán, identificado con c.c. 71 .644.571 de Medellín - Antioquia
Demandada:	Marta Ofelia Elorza Roldán, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.570.827
Interlocutorio:	No. 154 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda de revisión de interdicción

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÓN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

1. Se adecuará la demanda a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, al trámite establecido en el artículo 56 en armonía con el artículo 38 de la misma Ley.
2. Se Indicará si la persona declarada en interdicción señora **Maria Ofelia Elorza Roldán** se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** y que, en tal sentido, requiera de la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo y se allegará la historia clínica actualizada de la interdicta.
3. Deberá indicar los apoyos, de manera detallada, clara y precisa los **tipos de apoyos y las funciones que cada postulado para apoyo realizaría, en razón a lo que requiera** la señora **Marta Ofelia Elorza Roldán** (en lo personal, económico, salud, laboral, recreativo, etc., entre otros, por ejemplo: 1- La asistencia en la comunicación, 2 – la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y 3- la asistencia para reclamar pensión y dineros retroactivos, 4- la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales); además de indicar claramente el nombre de las personas, que eventualmente pueden servir de apoyo para ser titular del acto o actos, indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación. Se indicará el **alcance y plazo de los apoyos** requeridos, por la señora **Marta Ofelia Elorza Roldán y las personas postuladas para cada uno de los apoyos.**
4. El numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, exige para el trámite de la adjudicación de apoyo judicial, la presentación **de la valoración de apoyo o de apoyos**, el cual no fue adjuntada con la demanda ; y, puede allegarse con el escrito de subsanación de la demanda o una vez sea

admitida ésta en todo caso, antes de la audiencia, si se cumple con los requisitos exigidos, a la luz de la Ley 1996 de 2019, ya que la mencionada ley, se pasa de una mirada médica, es decir de los diagnósticos neurológicos, psiquiátricos, como los aportados por el apoderado judicial, del psiquiatra **Ricardo Bernal Jaramillo** con fecha del 23 de diciembre de 2016 del proceso de interdicción de la demandada, a un **modelo social**.

El servicio de **valoración de apoyo** de acuerdo a la nueva Ley 1996 de 2019, puede ser solicitado de manera gratuita y acreditado por parte de una entidad designada por el municipio de Girardota, Antioquia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, el cual menciona entidades públicas como la **Personería, Defensoría, Alcaldías** y privadas para llevar a cabo el informe de valoración de apoyos.

A nivel privado, la valoración de apoyos, que señala la Ley 1996 de 2019, puede ser asumida, verbigracia:

- Por el hospital **San Rafael de Girardota**, específicamente al Programa de Discapacidad; por el **equipo multidisciplinario de salud de la Fundación Diversidad, conformado por Fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional y médico**.
- Un profesional del área de la salud que haya constituido un grupo **interdisciplinario** para realizar la valoración de apoyos judiciales.
- El instituto de Capacitación Los **Álamos**, realiza valoraciones e informes para personas con discapacidad como algo inherente a su Misión, dado el carácter social que tiene y contar con **equipo interdisciplinario** para prestar el servicio para personas con discapacidad cognitiva y sus familias.
- De igual manera, la institución privada como **PESSOA** de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, con NIT 900588223-4, realiza valoraciones de apoyo de manera **interdisciplinaria**, prestando servicios en salud mental SAS; siendo la doctora Isabel Cristina Giraldo (Psicóloga Coordinadora) con quien se pueden comunicar al abonado con servicio de WhatsApp 3028285553, y también al correo electrónico: pessoa.apoyojudicial@gmail.com

Dicho informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:

- a) *“La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y*

las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”

5. Deberá **indicar por separado** los **nombres completos, direcciones, documentos de identidad, correos electrónicos y teléfonos de los parientes** más cercanos de la interdicta **Marta Ofelia Elorza Roldán** al considerar que requiere los apoyos, **que deben ser oídos, (hijos, hermanos, etc.)** en el orden riguroso contemplado **en el artículo 61 del C.C.**, en armonía con el 395 del Código General del Proceso, aclarando, frente a las personas que se solicita recibir declaración, **el grado de parentesco** con la persona que requiere el apoyo. .

6. Manifestación por parte de la (s) persona (s) que se postula (n) como apoyo (s), que no se encuentra (n) en curso las inhabilidades del artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce **PERSONERÍA** al abogado **GUILLERMO LEÓN ELORZA GÓMEZ**, con T.P: 85.675 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este proceso al solicitante, señor **JAIME ALBERTO ELORZA ROLDÁN**, en los términos del poder a él conferido.

Se deberá arrimar un nuevo escrito de demanda con todos los ajustes solicitados y los anexos que sean necesarios.

Los anteriores requerimientos deberán ajustarse estrictamente a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 26 fijados hoy 18 de abril de 2023 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  DARLIN ORLEY GIRALDO Secretario
